

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 Y 124/2019	PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	28/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de quien se ostenta como representante legal de la asociación denominada Despacho de Investigación y Litigio Estratégico A.C., y la persona precisada en el proveído de mérito, por medio de los cuales realizan diversas manifestaciones a manera de amicus curiae, en relación con los presentes medios de control constitucional, sin que haya lugar acordar favorablemente la designación de domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones que realizan en los escritos, dado que no tienen el carácter de parte en este asunto, además de que no existe precepto legal alguno que establezca emitir mayor pronunciamiento.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, ESTADO DE OAXACA	25/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de 10 de julio de 2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 25/2019-CA, derivado de la presente controversia constitucional, en la cual se declaró procedente pero infundado el citado medio de impugnación, y confirmó el auto de 24 de enero del año en curso, emitido en el expediente en el que se actúa. Atento a lo anterior, toda vez que por proveído de 18 de febrero de 2019, se reservó señalar fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, hasta en tanto se resolviera el citado recurso, lo cual ya aconteció; en consecuencia, se señala hora y día para la celebración de ésta. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán de Flores Magón y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Oaxaca, del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			cual se anexa copia simple)
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA	25/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficio, de idéntico contenido, y los anexos del Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales, mediante los cuales devuelve debidamente diligenciado el despacho relativo al proveído de 11 de octubre de este año dictado en autos del presente asunto; además, remite diversos escritos y anexos presentados por los municipios de Nogales, Cucurpe, Benjamín Hill e Imuris, todos del Estado de Sonora, respectivamente. Atento a lo anterior, toda vez que los escritos y los anexos remitidos por el referido órgano jurisdiccional son de idéntico contenido a los recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 37418, 38315, 38748 y 38875; deberá estarse a lo determinado en proveído de 14 de noviembre del año en curso, en el que, por una parte, se tuvo por desahogados los requerimientos formulados a los municipios de Nogales, Imuris y Benjamín Hill y, por otra, se previno al Municipio de Cucurpe a efecto de que comparezca a través de su representante legal.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA	25/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio del Titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, mediante el cual remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Rayón; toda vez que la referida Síndica Municipal los presentó ante la mencionada autoridad. Se tiene por presentada a la Síndica del Municipio

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>de Rayón, Estado de Sonora desahogando la prevención formulada mediante proveído de 27 de agosto de 2019, al exhibir copia certificada de las documentales con las que acredita el carácter con el que se ostenta.</p> <p>En ese orden de ideas, vistos el oficio 1604/E. del Titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora, mediante el cual remite el escrito y los anexos de la promovente, con sello de recibido de 23 de julio del año en curso por el mencionado órgano jurisdiccional, los cuales fueron depositados el 1 de agosto del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidos el 20 de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con número de registro 29511; se tiene al Municipio de Rayón, Estado de Sonora, dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de 25 de septiembre de 2018 y 20 de mayo de 2019, al remitir copias certificadas de las documentales solicitadas que son materia de la presente controversia constitucional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Por otro lado, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud en el sentido de tener la página web y el correo electrónico que menciona para recibir notificaciones, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la ley reglamentaria de la materia; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.</p> <p>Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de quien se ostenta como Síndico</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Municipal de Guaymas, Estado de Sonora, mediante los cuales pretende desahogar los requerimientos formulados mediante proveídos de referencia.</p> <p>Atento a lo anterior, el promovente ocurre a la presente controversia constitucional en su carácter de Síndico Municipal, sin embargo, no acompañó documento alguno que acredite la personalidad con la que comparece; por tanto, a fin de proveer lo que en derecho proceda, se previene a quien se ostenta como Síndico Municipal de Guaymas, para que, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen el documento que estime conducente para acreditar su carácter como representante legal; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto del trámite con las constancias que obran en el expediente.</p>
5	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2018</p>	<p>ACTOR:                    PODER LEGISLATIVO            DEL ESTADO DE SONORA</p>	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, mediante los cuales devuelve debidamente diligenciado el despacho 715/2018, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, remite diversos escritos y anexos presentados por los municipios de Mazatán y Opodepe, ambos de la referida entidad, respectivamente.</p> <p>Atento a lo anterior, vistos los escritos y los anexos de los síndicos de los municipios de Mazatán y Opodepe, presentados ante el referido órgano jurisdiccional el 16 de julio y 6 de agosto de 2019, respectivamente, se les tiene por presentados desahogando los requerimientos formulados mediante proveídos de 19 de octubre de 2018 y 12 de junio de 2019, al remitir las copias certificadas solicitadas por este Alto Tribunal, que son materia de la presente controversia constitucional, las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Por otro lado, no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes en el sentido de tener la página web y los correos electrónicos que mencionan para recibir notificaciones, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la ley reglamentaria de la materia; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de 19 de octubre de 2018 y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se les harán por medio de lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.</p>
6	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 119/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Sexta Región Judicial del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de 2 de octubre de 2019; en consecuencia, se tiene al citado Juez de Control dando contestación a la demanda de controversia constitucional.</p> <p>Así también, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañó y el disco compacto exhibido, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; constancias con las que se formó el tomo de pruebas correspondiente.</p> <p>Se tiene por desahogado el requerimiento formulado en proveído de 20 de agosto de 2019, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Establecido lo anterior, córrase traslado al municipio actor, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del oficio de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>En otro orden de ideas, dado que ha transcurrido el plazo otorgado mediante proveído de 20 de agosto del año en curso, al Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Sexta Región Judicial del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, a efecto de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo hayan hecho, se hace efectivo el apercibimiento decretado y, por tanto, las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del asunto en el que se actúa, se les harán por medio de lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Finalmente, toda vez que se encuentra pendiente de resolución el recurso de reclamación 189/2019-CA, promovido por el municipio actor, en contra del acuerdo de treinta de octubre del año en curso, por medio del cual se desechó la ampliación de demanda de controversia constitucional; en consecuencia, se reserva señalar fecha de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 340/2019	ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	25/noviembre/2019
			<p>Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica. Se tiene por presentada a la promovente y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se tiene a la Comisión Federal de Competencia Económica designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como los juicios de amparo indirectos que menciona, los cuales se promovieron ante diversos órganos jurisdiccionales en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión accionante, esto último al constituir un hecho notorio; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al Poder Ejecutivo Federal, ésta última respecto a la promulgación del Acuerdo impugnado en el presente medio de control constitucional, no así al Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que se trata de un órgano interno o subordinado mencionado Instituto, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado. Se requiere al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que, al presentar su contestación,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos y el Acuerdo impugnado, asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que, al dar contestación, remita un ejemplar del Diario Oficial en el que conste la publicación del acuerdo impugnado; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de 11 de marzo del año en curso, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad demandada.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.</p>
8	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 340/2019</p>	<p>ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</p>	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por la Comisión Federal de Competencia Económica en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.</p> <p>La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA